



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 677/2018

CONSIDERANDO:

Que, el literal m del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero dispone: El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior. - (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- dispone: La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:
e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- dispone: Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, respecto a los deberes y obligaciones del Consejo Universitario en su artículo 24, literal cc) dispone: ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, con oficio s/n el docente JIMMY GABRIEL DÍAZ CUEVA presenta documento que en lo principal indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 677/2018

"Por todo lo antes expuesto en virtud de las violaciones a las normativas antes mencionadas y de conformidad al artículo 10 del INSTRUCTIVO PARA LA RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EXPRESAMENTE PROPONGO RECURSO DE APELACIÓN, para que se cambie la resolución y se proceda a aceptar la recategorización al puesto solicitado... (...)".

Que, con oficio No. UTMACH-PG-2018-686-OF de fecha 03 de octubre de 2018, la Abg. Ruth Karina Moscoso Parra, Procuradora General de La Universidad Técnica de Macha presenta informe que indica:

"ANTECEDENTES. -

- Mediante oficio N° UTMACH-PG-2018-324-OF de fecha 07 de mayo de 2018, ésta Procuraduría luego de realizar el análisis jurídico respectivo, emitió el informe técnico jurídico en la que, en su parte pertinente, estableció:

"Con relación a la solicitud de emitir un pronunciamiento acerca de las reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, emitidas por el Consejo de Educación Superior el 22 de noviembre de 2017, referente a procedimientos de recategorización y promoción, y su aplicabilidad, me permito señalar que, a través de la Resolución RPC- SO-43-No. 786-2017 el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, sustituyendo el texto de la Disposición Transitoria Octava y modificando el plazo antes previsto (12-oct-2018) en la Resolución RPC-SO-24 No 480-2017 para los procesos de recategorización.

Es decir que, bajo esta reforma las Instituciones de Educación Superior podrían atender o aprobar solo los procesos de recategorización que se hayan aceptado a trámite hasta el 22 de noviembre de 2017, siempre que se cumplan con los lineamientos regulados, esto es, la política de planificación y gestión del personal académico y la disponibilidad presupuestaria. Asimismo, se establece la facultad o potestad que tiene el órgano colegiado académico de cada IES para fijar los procedimientos y parámetros con los que se pueden resolver favorablemente o no las solicitudes de recategorización.

En esas líneas de ideas se puede concluir que los procesos de recategorización que fueron aceptados a trámite por la Universidad Técnica de Machala antes del 16 de agosto de 2017 pueden ser atendidos bajo el cumplimiento de lo estipulado el numeral uno de la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en concordancia con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Sin embargo, del análisis de la documentación adjunta se puede evidenciar que la Comisión Técnica de Recategorización y Promoción de la UTMACH ha cumplido debidamente con el trámite previsto en el Art. 9 del Instructivo para la Recategorización del Personal Académico de la UTMACH, pero al no existir disponibilidad presupuestaria para la recategorización de los profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala, en vuestra calidad de servidores públicos están impedidos de contraer compromisos u obligaciones sin la correspondiente certificación presupuestaria y en virtud de su potestad estatal se encuentran obligados a ejercer solamente las competencias y facultades que les son atribuidas en la Constitución y la ley, por lo cual, este Departamento en observancia al principio de seguridad jurídica y autonomía responsable, recomienda:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 677/2018

No aprobar o no atender favorablemente las solicitudes de recategorización que fueron admitidas a trámite antes del 22 de noviembre de 2017, por no contar en la actualidad con disponibilidad presupuestaria.

Notificar el contenido del presente informe y resolución, a los profesores e investigadores que tramitaron su recategorización”.

- El Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 10 de mayo de 2018, adoptó la resolución N° 287-2018, la misma que estableció:

“ARTÍCULO 1.- AVOCAR CONOCIMIENTO DEL OFICIO No. UTMACH-PG-2018-324-OF PRESENTADO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTICULO 2.- NO APROBAR LA RECATEGORIZACIÓN SOLICITADA POR LOS DOCENTES CONFORME CONSTA EN EL LISTADO ANEXO DEL OFICIO N° UTMACH-RECATEGORIZACIÓN-2017-015-OF QUE FUERON ADMITIDAS A TRÁMITE ANTES DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR NO EXISTIR ACTUALMENTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”.

- El Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2018, adoptó la Resolución N° 316/2018; misma que en su parte pertinente indica:

“ARTICULO 1.- ACOGER ÍNTEGRAMENTE EL OFICIO N°. UTMACH-PG-2018-346-OF, SUSCRITO POR LA ABOGADA RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CERRANDO DE MANERA DEFINITIVA LOS PROCESOS DE RECATEGORIZACIÓN Y DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES N°. 232/2016 Y 025/2017 (...).”.

- El recurrente al considerar que las acciones administrativas adoptadas por la Universidad Técnica de Machala, transgredían y vulneraban el derecho a la recategorización, presentó en la Unidad Judicial de lo Civil con sede en la Ciudad de Machala, la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN N° 07333-2018-00915. Empero de ello, luego que el Juez realizó la valoración y análisis jurídico respectivo, inadmitió la acción constitucional de protección propuesta por los accionantes.

- Una vez que el Juez de primer nivel luego de realizar la valoración necesaria adoptó el fallo, los recurrentes al no sentirse conforme con la decisión, presentaron el RECURSO DE APELACIÓN, MISMO QUE FUE CONOCIDO POR EL TRIBUNAL DE LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO.

El Tribunal de la Sala de lo Civil, luego de realizar el análisis jurídico respectivo, establece entre sus argumentos que “(...) no se evidencia la vulneración de ningún derecho constitucional como se alega, ya que del análisis jurídico efectuado por este Tribunal no se verifica que exista la afectación del contenido esencial de derechos constitucionales o de una colisión entre derechos o principios constitucionales para que sea pertinente el nivel de reflexión constitucional, lo que se observa es conflictos de mera legalidad, y en consecuencia la improcedencia de la acción de conformidad con lo previsto en el Art. 42, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”; fundamento que le permite adoptar la siguiente decisión:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 677/2018

“(…) **DECISIÓN:** 1.- EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ESTE TRIBUNAL DE LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO, EXPIDE LA SIGUIENTE: **VII.- SENTENCIA:** 1.- RECHAZA EL RECURSO INTERPUESTO POR LOS SEÑORES ERNESTO FELIPE NOVILLO MALDONADO, JIMMY GABRIEL DÍAZ CUEVA, IDAR IVÁN JAYA PINEDA, JORGE WASHINGTON VALAREZO CASTRO, HÉCTOR IVÁN RIVAS CUN, ALEX RODRIGO RIVERA RÍOS, JORGE JAVIER PLAZA GUZMÁN, FLOR MARÍA ESPINOZA CARRIÓN, ROSA MIRIAM CAAMAÑO ZAMBRANO Y MARCOS DAVID ARBOLEDA BARREZUETA; 2.- CONFIRMA LA SENTENCIA QUE HA SUBIDO EN GRADO; (...)”. (El énfasis me pertenece).

BASE LEGAL.-

La **Constitución de la República del Ecuador**, publicada el 20 de octubre del 2008 en el Registro Oficial No. 449; cuya última enmienda fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de fecha 15 de febrero de 2018, en su parte pertinente establece:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...) **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

PRONUNCIAMIENTO. -

De los antecedentes y disposición legal expuestas en líneas precedentes y previo a emitir el pronunciamiento técnico jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por el recurrente a la Resolución N° 287/2018, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 10 de mayo de 2018 por el Consejo Universitario de nuestra IES, es menester indicar:

a) Como se deja entrever en el presente informe, el recurrente ING. JIMMY GABRIEL DÍAZ CUEVA, ha procedido activar el Sistema Jurisdiccional a efecto de que se le garantice su RECATEGORIZACIÓN, derecho aparentemente vulnerado, a través de la interposición de la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN, acción que fue inadmitida por el juez de primer nivel al considerar que no se ha vulnerado y transgredido el derecho aludido.

Complementariamente, el Tribunal de la Sala de lo Civil, bajo una fundamentación de igual características y una sentencia debidamente motivada, rechazó el recurso interpuesto por los recurrentes, al considerar que no se evidenció, la vulneración del derecho constitucional invocado.

b) La Universidad Técnica de Machala, en cumplimiento a la autonomía responsable establecida en la norma constitucional e infraconstitucional, adoptó las resoluciones 287/2018; y, 316/2018; resoluciones con la cual, SE DA POR CERRADO O CONCLUIDO EL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN, así como también, se dejó sin efecto EL INSTRUCTIVO PARA LA RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA. Consecuentemente, al dejar sin efecto el proceso de recategorización y, sobre todo, al derogarse el mencionado instructivo, nuestra IES no ha tramitado ninguna petición, ni aplicado procedimientos sobre un proceso que como en líneas anteriores se expuso no está vigente.

Página 4/5



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 677/2018

c) Sin embargo, nuestra IES observando los principios de interpretación constitucional y en atención al derecho fundamental del Debido Proceso, mismo que establece como una garantía básica, el derecho a recurrir, traslada para conocimiento al pleno del Consejo Universitario el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, a efectos que analice y adopte la resolución correspondiente.

Finalmente, señor Rector, de los argumentos esgrimidos en líneas precedentes, ésta PROCURADURÍA se ratifica en los pronunciamientos contenidos en oficios N° UTMACH-PG-2018-324-OF; y, UTMACH-PG-2018-346-OF; y, UTMACH-PG-2018-602-OF respectivamente. Por lo tanto, RECOMIENDA NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 287/2018 ADOPTADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018 POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Académico Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- ACOGER EL OFICIO NO. UTMACH-PG-2018-686-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH KARINA MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHA Y NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCENTE JIMMY GABRIEL DÍAZ CUEVA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 287/2018 ADOPTADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018 POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución la Procuraduría General.

TERCERA.- Notificar con la presente resolución al Ing. Jimmy Díaz Cueva.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en octubre 17 de 2018

Machala, 17 de octubre de 2018.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL